AÑO DE 1848. Jueves 26 de octubre. NÚMERO 129.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 855.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 del mes próximo pasado me comunica la circular siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que resulta en los expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de consultas elevadas por varios Gefes políticos sobre el modo de satisfacer los gastos que ocasionan las Comisiones de facultativos de la ciencia de curar que se nombran para inspeccionar el estado de salud de algunos pueblos, se ha servido resolver que se observen las reglas siguientes: 1.ª Cuando á juicio de las Juntas provinciales de Sanidad sea preciso nombrar una Comision facultativa que reconozca cualquiera enfermedad que exista en algun pueblo de la misma provincia, y que se presuma tener el caracter de epidémica ó contagiosa con peligro de extenderse á los demas pueblos, el Gefe político nombrará la Comision que haya de reconocerla y proponer los medios de cortarla para evitar su propagacion. 2.ª Lo mismo tendrá lugar cuando en los ganados del término de cualquiera pueblo se desarrolle una epizootia que tenga los propios caracteres, y siendo desconocida de los veterinarios ó albéitares de los pueblos en donde exista, sea precisa la intervencion de una Comision compuesta de los facultativos competentes. 3.ª Cuando algun pueblo se hallase atacado de tales enfermedades y careciese de los médicos y albéitares necesarios para proporcionar la asistencia facultativa á los hombres y animales, cuidará el Gefe político de enviar el número que sea suficiente para atender al remedio de unos y otros. 4.ª Los gastos que se causen en los dos primeros casos, como de interés comun á la provincia, se abonarán del presupuesto provincial con cargo al capítulo de imprevistos. 5.ª Los del tercero deberán satisfacerse del mismo capítulo de imprevistos perteneciente al presupuesto municipal del pueblo que reciba el beneficio. 6.ª Si el expresado pueblo por su pobreza ó escasez de recursos, se hallase imposibilitado de hacer el pago del referido gasto extraordinario, se verificará del presupuesto provincial y con la aplicacion indicada, despues que la Diputacion haya declarado al pueblo en tal incapacidad. 7.ª Si las partidas de imprevistos de los presupuestos municipales ó provinciales no alcanzasen á cubrir los gastos expresados en los párrafos anteriores, se formará respectivamente otro presupuesto adicional segun previenen el artículo 103 de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845 y el 67 de la de Diputaciones provinciales de la propia fecha. 8.ª y última. Los Gefes políticos cuidarán de no enviar semejantes Comisiones mas que en aquellos casos que lo juzguen necesario las Juntas provinciales de Sanidad, asignando á los Comisionados las dietas proporcionadas, sin permitir que se ocupe mas tiempo que el preciso para su desempeño y para el viaje de ida y vuelta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Orense 16 de octubre de 1848.=*Nicolas de Castro.*

NÚMERO 856.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me comunica la circular siguiente.

En vista de una exposicion del Director de la Compañía de Diligencias, Postas generales, motivada por un suceso que recientemente ha tenido lugar con el administrador de dicha Compañía en la ciudad de Valencia, ha tenido á bien S. M. mandar se prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que los Gefes militares cuando no viajen por asuntos del servicio público, no tienen preferencia alguna sobre los particulares para ocupar los asientos de los carruajes de aquella empresa y mucho menos cuando los billetes esten ya vendidos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Orense 16 de octubre de 1848.=*Nicolas de Castro.*

NÚMERO 857.

Hallándose declarado soldado por el reemplazo del presente año y ayuntamiento de Avilés D. Ramon Solis, hijo de D. Francisco, y asegurándose que existe en esta provincia dedicado al tráfico de calderero, se le hace saber que dentro del preciso término de 30 dias se presente á la justicia de su pueblo á responder de la suerte que le ha correspondido. Si pasado dicho término permaneciese aun en esta provincia sin manifestar á este Gobierno político las causas que le impidan emprender la marcha, el Alcalde en cuyo distrito resida procederá á su captura y dispondrá sea remitido á mi disposicion para los efectos que convengan. Orense 23 de octubre de 1848.=*Nicolas de Castro.*

NÚMERO 858.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.= Enterada S. M. del expediente instruido á instancia de varios Ayuntamientos de Cataluña, acerca de libertar de derechos á la pipería extrangera que viene á nuestros puertos con el objeto de llenarse de caldos del Reino, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que no se exijan derechos á las pipas, medias pipas ó barriles que se desembarquen en los muelles y playas, con el solo objeto de lavarlas y llenarlas de líquidos, volviendo al mismo buque de que salieron; ni tampoco á la pipería que se destine á la aguada. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1848.=El Subsecretario, Manuel de Sierra.= Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del comercio, y avisar el recibo á esta Direccion general.=Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de octubre de 1848.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio de la misma. Orense 13 de octubre de 1848.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 859.

Se reforma la cuota señalada á las fábricas de cardas cilíndricas para la contribucion industrial.

La Direccion general de Contribuciones Directas en circular de 9 del corriente dijo á esta Intendencia lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=La Reina ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E. en vista de una instancia de D. Valentin Pastor, vecino de Palencia, que se reforme la cuota señalada á las fábricas de cardas cilíndricas hechas mecánicamente para el cardado de lanas y algodones; y que en su consecuencia en vez de los novecientos reales que designa la parte primera de la tarifa especial para la industria fabril y manufacturera, se fijen sesenta reales por cada máquina ó cilindro de las referidas fábricas, movido por vapor ó caballerías, y cuarenta reales siéndolo por personas. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.=Lo que la Direccion comunica á V. S. para los propios fines.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los que se dediquen á la industria fabril y manufacturera. Orense 13 de octubre de 1848.= Felipe de Ariño.

NÚMERO 860.

Sobre licencias para el ejercicio de las industrias sujetas al pago de la contribucion de consumos.

La Direccion general de Contribuciones Directas en circular de 9 del que rije dijo á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.=Excmo. Sr.=Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual se dice á este de Hacienda lo siguiente.= Excmo. Sr.=A consecuencia de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. con fecha 22 de setiembre último, se ha circulado á los Gefes políticos la Real orden siguiente.= La Reina (Q. D. G.) accediendo á lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien mandar que las oficinas de seguridad pública no faciliten licencias para el ejercicio de las industrias sujetas á esta formalidad, sin que los interesados que la soliciten hagan constar previamente hallarse inscritos en la matrícula del subsidio industrial y de comercio, á fin de cortar de raiz por este medio el fraude con que en dicho ramo se disminuyen los ingresos del Tesoro.=Lo que traslado á V. E. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y efectos consiguientes.=De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los mismos fines.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico á fin de que llegue á noticia de todos los que se dediquen á industrias para cuyo ejercicio necesiten de la licencia que ademas del certificado de inscripcion en la matrícula deban obtener de las dependencias del Gobierno superior político de la provincia. Orense 13 de octubre de 1848.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 861.

Juzgado de primera instancia de Arzúa.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia en el partido de Arzúa.=Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Segundo Bispo, vecino de la parroquia de

santa Maria de Piloño en el partido judicial de Lalin, y guarda de montes que ha sido en este partido, contra el que me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre daños y perjuicios causados en algunas dehesas nacionales del Ayuntamiento de Touro; á fin de que en el término de nueve dias siguientes al de hoy, se presente en la cárcel pública de este juzgado á defenderse de la culpa y cargos que contra él resultan, pues que pasados sin hacerlo, todos los autos y mas diligencias que ocurran se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia, y por su ausencia y rebeldía le pararán el mismo perjuicio que si lo fuesen personalmente. Arzúa y setiembre 26 de 1848.=*Miguel Navarrete.*=Por su mandado, *José Sanchez Rapela.*

Número 862.

D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia del partido judicial de Arzúa &c.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, celadores, pedáneos y mas encargados del ramo de proteccion y seguridad pública, sírvanse practicar las mas eficaces diligencias á conseguir la captura de José Mejuto, declarado prófugo de la quinta ordinaria de 1838 en que fuera comprendido por el ayuntamiento de Santirso, natural de S. Cristobal de Pezobre, que se hallaba preso en la cárcel de dicho ayuntamiento de la que se fugó la noche del 27 del último setiembre, el cual siendo habido remitirán con seguro á este juzgado. Dado en la capital de Arzúa á 6 de octubre de 1848.=*Miguel Navarrete.*=Por su mandado, *Silvestre Paredes.*

Señales de José Mejuto.

Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color moreno; viste pantalon de paño pardo, chaqueta blanca, chaleco negro, sombrero gacho y zapatos de cuero.

Número 863.

Idem de Viana del Bollo.

En causa formada en este juzgado por la escribanía del que autoriza contra Carmela Vazquez vecina de esta villa, por robo de unas alforjas y una manta á Policarpo Fernandez, se proveyó auto con esta fecha mandando llamarla por edictos por término de treinta dias, para que dentro de ellos se presente á decir de su derecho que será oida; y en otro caso por su ausencia y rebeldía, se sustanciará con los estrados de este juzgado y le causará el mismo perjuicio que si se practicase en su persona. Viana 6 de octubre de 1848.=*José Maria Ulloa.*=Por su mandado, *José Manuel Garcia.*

Número 864.

Idem de Celanova.

D. José Agustin Magdalena, juez de primera instancia del partido de Celanova &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo por primera vez á José Leriar y José Debesa, vecinos del pueblo de Bangueses en el partido de Bande, para que se presenten antemi ó en la carcel nacional de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa en que entiendo sobre malos tratamientos á Joaquin Pereira y José Delgado, vecinos de Jacebanes; apercibidos que de no hacerlo, pasado que sea el término legal se sustanciará en rebeldía y les parará entero perjuicio el procedimiento. Dado en Celanova á 10 de octubre de 1848.=*José Agustin Magdalena.*=Por su mandado, *Pablo M. de Porras.*

Señales. José Leriar, de edad de 24 años, estatura 5 pies, cara regular, color trigueño, barba poca, ojos azules, nariz afilada, pelo negro y largo; viste pantalon de tela rayada blanca, chaleco de paño oscuro, chaqueta de zaragoza color castaño, todo á medio uso, sombrero calañés y zapatos rusos.

José Debesa, de edad 28 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, cara regular, nariz afilada y grande, ojos gacios, barba cerrada, color trigueño, pelo castaño; viste pantalon de paño castaño, chaleco de paño negro, chaqueta, un elástico de estambre blanco, sombrero gacho negro y zapatos ordinarios.

Número 865.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova &c.=A los demas señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, pedáneos, celadores y mas autoridades de esta provincia, hago saber: que en este juzgado por la escribanía del infraescrito se formó y sigue causa de oficio en averiguacion de los sugetos que al anochecer del dia 9 de junio de este año, intentaron robar la casa de Doña Maria Pereira del Chantado parroquia de Refojos: por consecuencia de la cual acordé el arresto de Cayetano y Manuel Tapia, hermanos y vecinos de san Miguel de Desteríz, alcaldía de Padrenda en el partido judicial de Bandé, hijos de Francisco Tapia difunto, y de Manuela Rodriguez, despachando al efecto el correspondiente exorto. Es el presente, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exorto á VV. segun derecho, y de la mia en su Real nombre pido y encargo que tan luego como lo vean inserto en el Boletin oficial de la provincia, se sirvan disponer cada uno en su respectivo distrito se practiquen las oportunas diligencias para el arresto de los repetidos dos hermanos Cayetano y Manuel Tapia, solteros, cuyas señales á continuacion se espresan; y teniendo efecto, remitirlos con seguro á disposicion de este juzgado, pues en ello harán justicia ofreciéndome al tanto en casos iguales. Dado en mi audiencia de la villa de Celanova á 18 dias del mes de octubre de 1848.=*José Agustin Magdalena.*=Por su mandado, *José Benito Reza.*

Señales de Cayetano y Manuel Tapia.

El primero es de 28 años de edad, mediana estatura, color bajo, sin seña particular; y el segundo de 20 á 21 años de edad, sin barba ó con muy poca, de igual estatura y color, tuerto del ojo izquierdo en el que tiene una nube, y ambos han vestido lebitines y traje militar del reino de Portugal.

NÚMERO 866.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de Celanova.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores que se crean con derecho á la herencia de Felipe Alvarez, vecino del lugar de los Pumares parroquia de san Miguel de Espinosa, para que dentro del término de treinta dias vengan á decir de él antemí y escribanía del autorizante, que se les oirá y hará justicia en lo que la tengan; y en otro caso pasado que sea dicho término sin verificarlo, todos los autos y diligencias á ellos tocantes, se dictarán y notificarán por su ausencia y rebeldía en los estrados de esta audiencia y les parará igual perjuicio que si fuese en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia, se forma el presente edicto que firmo y refrenda el presente escribano en Celanova á 19 de octubre de 1848.=*José Agustin Magdalena.*=Por su mandado, *Benito Antonio Alvarez.*

NÚMERO 867.

Idem de Negreira.

El Lic. D. Juan José Portal, juez de primera instancia en el partido judicial de Negreira &c.= Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Amigo, natural y vecino de la parroquia de san Juan de Grijoa y desertor que se dice ser del ejército, para que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado y responder á los cargos que contra él resultan en causa formada al mismo y otros por malos tratamientos ejecutados en la persona de D. Pedro Amigo, vecino de la misma de Grijoa; pues dicho término pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Negreira octubre 12 de 1848.=*Juan José Portal.* =*Manuel Francisco Chico.*

NÚMERO 868.

Idem de Ponferrada.

D. Juan Perez Rey, juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido judicial &c= Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez vecino del Castelo, comprendido en el partido judicial del Barco, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por haberse fugado desde el pueblo de san Roman de Bembibre, al ser conducido por tránsitos de justicia por el tribunal de Villafranca á disposicion del señor Gefe político de Valladolid á cumplir seis años de peninsular por delito de robo, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho tiempo, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se inserta el presente en el Boletin oficial de la provincia de Orense. Ponferrada y octubre 13 de 1848.=*Juan Perez Rey.*= Por su mandado, *José Gonzalez Valcarce.*

NÚMERO 869.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra honorario, secretario de S. M. y juez de primera instancia del partido de Lalin &c.=Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Vila, Manuel Peitiado y Francisco Cacheda, vecinos de santa Maria de Oiros en el distrito de Carbia, para que dentro de los nueve dias primeros siguientes se presenten antemí ó en la cárcel de este juzgado para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que por la escribanía del autorizante estoy instruyendo de oficio sobre malos tratamientos á José Castro de san Felix de Resejos, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará en los estrados de esta audiencia por su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en la villa de Lalin á 20 de octubre de 1848.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *José Antonio Sarandeses.*

D. Francisco Fernandez de Cordova, caballero de la nacional y militar orden de san Fernando de primera clase, capitan graduado, teniente del primer batallon del regimiento infantería de Aragon número 21.=Hallándose ausentes en el vecino reino de Portugal Domingo Gonzalez, quinto desertor de la caja de esta capital, y Andres Carballar como cómplice en su ocultacion; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Domingo Gonzalez y Andres Carballar, señalándoles el cuartel de san Francisco de esta ciudad, donde deberán presentarse en el preciso término de veinte dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, cotejando una y otra pena sin mas llamarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M.; fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Orense á 10 de octubre de 1848.=El Juez Fiscal, *Francisco Fernandez de Córdova.*=Por su mandado, el escribano de la causa, *Juan Solano.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.